



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN DE FINANZAS,
PLANEACIÓN,
PRESUPUESTO Y DEUDA
PÚBLICA**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, se turnó para estudio y dictamen, **las Observaciones al Decreto No. 65-106, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Gasto Público**, promovida el Ciudadano Licenciado Francisco Javier García Cabeza De Vaca, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso c); 43 inciso e) y g); 44; 45, párrafos 1 y 2; 46, párrafo 1; y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

Las observaciones referidas fueron debidamente recibidas y turnada por la Diputación Permanente a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

De igual forma, con fundamento en el artículo 68, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y el 121, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tenemos a bien atender las observaciones remitidas por el titular del poder ejecutivo.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto observar y atender las expectativas que tuvo a bien enviar el titular del Poder Ejecutivo, respecto al Decreto No. 65-106, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Gasto Público.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa.

Primeramente, el promovente señala que en el presente documento se exponen los argumentos constitucionales, legales y financieros, que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permitirán al legislador realizar un análisis objetivo respecto el propósito de las distintas modificaciones, así como los alcances e impactos del mismo.

En ese sentido, señala que en el Decreto Número 65-106, contiene sustancialmente diversas reformas en tres vertientes.

Mencionando que la primera de ellas, trastoca diversas disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, supuestamente dirigidas a puntualizar aplicaciones normativas.

De igual forma, la segunda de ellas, en el artículo 51 Bis, dirigido a delimitar el entendimiento del término dependencias y entidades.

Finalmente, la cuestión concerniente a la ampliación de las funciones de distintas comisiones del Congreso del Estado, las cuales son la "Comisión de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Públicas, así como de la de "Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso" en los términos del propuesto artículo 50.

Comenta, que de las primeras modificaciones a los numerales, 47, 48, 49, 50, 51, 51 Bis, y 51 Ter, expone que más que abonar para hacer más explícita la obligatoriedad de la aplicación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, genera confusión, al sobre regular cuestiones que no requieren ni han sido motivo de conflicto interpretativo; toda vez que dicha Ley General, con



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

claridad establece los diversos supuestos de aplicabilidad para el manejo del gasto público; situación que al igual que la propia Ley de Gasto Público, tampoco es o ha sido causa de conflicto de interpretación jurídica, que requiera una aplicabilidad más expresa.

Sin embargo, expone que las remisiones propuestas al ser totalmente genéricas y repetitivas, generan en los destinatarios de la norma, mayor vaguedad y conflicto de interpretación.

Aunado a lo anterior, señala que el ejercicio del gasto del Poder Ejecutivo ha sido en estricta observancia de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, desde su entrada en vigor el 01 de enero de 2017 y hasta la fecha, por tal motivo, no existen argumentos o situaciones de hecho que supongan la necesidad de una redacción distinta que facilite el cumplimiento de la ley.

Ahora bien, respecto del segundo apartado, en lo que corresponde a la definición en los artículos 51 Bis y 51 Ter, la cual tiene por objeto agregar a los términos de "*dependencias y entidades*" la expresión "*de la administración pública estatal*"; de igual manera las considera como una sobre regulación que no abona y hasta genera confusión en el aplicador de la norma; toda vez que los términos dependencias y entidades; son elementos claramente delimitados en la propia norma.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiere que la Ley del Gasto, en su artículo 2 bis, fracción XVII identifica previamente a Los Ejecutores de Gasto, como aquellas instancias a que se refiere el artículo 3º de esta Ley, a las que se asignan recursos con cargo al Presupuesto Anual de Egresos.

De igual forma, comenta que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece con toda claridad en su artículo primero lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.

1. Las disposiciones de esta ley son de orden público y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.

2. El Jefe de la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación conforman la Administración Pública Centralizada. Se denominarán genéricamente como Dependencias.

3. Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos y demás órganos de carácter público que funcionen en el Estado, conforman la Administración Pública Paraestatal. Se denominarán genéricamente como Entidades."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior, expone que el referido ordenamiento determina cuales instancias del poder Ejecutivo tienen el carácter de Dependencias y cuales el de Entidades, ordenamiento que es de observación obligatoria en el Estado de Tamaulipas, la cual perfecciona la función pública del manejo del gasto, y define términos cuyo fin es facilitar su uso preciso, especialmente en normatividades de carácter técnico como la presente.

Por tal motivo considera que al añadir el predicado "*de la administración pública estatal*", no solo no abona sino que confunde; pues da a entender que puede haber entidades y dependencias que no sean parte de la administración pública estatal; o en términos de lenguaje, que la administración pública estatal, es una especie del género dependencias y entidades; situación que no acontece habida cuenta que las normas anteriormente descritas no dejan lugar a dudas.

Finalmente, respecto al tercer punto; sobre las funciones de las comisiones del Congreso; este órgano parlamentario añade un párrafo al artículo 50, su propuesta en los siguientes términos:

"Lo anterior, deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos 8, 13, 14, y 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. La inobservancia de lo anterior, y lo dispuesto por los artículos 51, 51 BIS y 51 TER de la presente Ley y el avance del Gasto Público con base en los informes trimestrales que rindan los ejecutores del Gasto en sus páginas electrónicas, de conformidad en lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, serán analizados por la Comisiones de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y, de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado del Congreso, para que determinen conforme a sus atribuciones legales lo procedente."

Comenta que con relación a esta adición, se suponen dos aspectos que van en contrasentido del trabajo propio de una Comisión del Poder Legislativo, en detrimento de los Órganos Técnicos de Fiscalización, La Auditoria Superior de la Federación, así como la Auditoria Superior del Estado.

Siendo en primer lugar, el análisis sobre cumplimiento o incumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y Municipios, el cual corresponde únicamente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como en su ámbito de competencia a la Auditoría Superior de la Federación.

Por tal motivo, considera que la reforma propuesta en su primer apartado genera una confusión en detrimento de la sociedad; pues podría hacer pensar que las Comisiones Ordinarias del Congreso tienen facultades para hacer deliberaciones o análisis técnicos sobre el desempeño en el cumplimiento o incumplimiento sobre la Ley de Disciplina Financiera, una Ley General, obligatoria para todo el país.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, lo considera preocupante con relación a los órganos técnicos de fiscalización, Auditoría Superior de La Federación, y Auditoría Superior del Estado, en este sentido reconocerle a un órgano de representación política conforme a la Constitución Local y La Ley sobre La Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, como la Comisión de Finanzas o la de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, una capacidad de análisis técnico que no posee; mermando en consecuencia la cultura política y jurídica de la sociedad, y restando a la vez credibilidad, peso y relevancia política a los análisis y recomendaciones que dicho órgano posee, precisamente en virtud de su experiencia y capacidad técnica.

Por lo anteriormente expuesto y conforme al artículo 116 fracción segunda párrafo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; el órgano de fiscalización se rige por los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad; y la imitación de funciones a cargo de las Comisiones Ordinarias del Congreso, mermaría la confiabilidad y relevancia de dicho órgano.

Además, en congruencia a lo anterior, comenta que la Constitución del Estado, limita el quehacer de la Comisión de Vigilancia, a la coordinación y vigilancia sobre dicho órgano, pero le restringe y obliga a respetar, su autonomía técnica y de gestión.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello, considera que al otorgar a cualquiera de las Comisiones del Congreso, atribuciones similares a la de la Auditoría, representa una amenaza a la independencia de la gestión de aquella.

No obstante, señala que en el entendido de que los legisladores en realidad con esta reforma pretendieran únicamente otorgarle un alcance de opinión política, la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, ya dispone de espacios propicios para que los legisladores en lo individual o como grupo parlamentario, puedan en su caso, comentar en la sección de Asuntos Generales de las sesiones, sus opiniones políticas respecto de la información publicada por los ejecutores de gasto en la Plataforma Nacional de Transparencia; por ello, resulta conveniente en este sentido entender el marco legal de los ejecutores de gasto conforme a la Ley de Gasto Público.

Además de lo anterior, comenta que en el artículo 4º, la Secretaría de Finanzas, va regular lo correspondiente a la presupuestación del gasto público del Estado, en el ámbito de los objetivos, políticas, estrategias y metas del Plan Estatal de Desarrollo, privilegiando el principio de transparencia y máxima publicidad de la información financiera en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual forma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley de Gasto Público, señala que le corresponde a la Secretaría de Finanzas, la atribución exclusiva sobre las actividades de las etapas del ciclo presupuestario: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, lo cual es ratificado en el Artículo 80 de la misma Ley, misma que señala que La Secretaría tendrá a su cargo el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, en función de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios, y demás elementos del ciclo presupuestario.

Además, expone que respecto de lo anterior y de la información relacionada con el gasto público, informa inicialmente que a través de la publicación del Decreto del Presupuesto de Egresos, después se informa durante el ejercicio fiscal a través de los informes trimestrales y finalmente el concluir, a través de La cuenta pública.

De lo anterior, señala que el ejercicio del gasto público se realiza a través de cada una de Las etapas citadas, mismas que define a continuación:

Planeación: En esta etapa se sustentan todos Los Programas Presupuestarios, permitiendo así que tengan coherencia y no se desvíen de los grandes objetivos y metas superiores del Plan Nacional de Desarrollo [PNDI. Plan Estatal de Desarrollo [PED] y los programas derivados del mismo [trasversal, sectorial, institucional y regional].



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Programación: Se definen los programas presupuestarios que tendrán cargo las dependencias y entidades, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos. Esta etapa inicia con la formulación de la Iniciativa de la Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos. Es decir, cuando el Poder Ejecutivo envía el Paquete Económico al Congreso para su discusión y aprobación.

Presupuestación: En esta etapa se realiza el presupuesto anual que refleja las necesidades más importantes de la entidad federativa: educación, salud, vivienda, seguridad pública, obras públicas.

Ejercicio y control: Una vez que es aprobado el Presupuesto de Egresos por el Congreso, corresponde a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, ejercer los recursos que les fueron asignados conforme al calendario determinado para ello. Es así que el presupuesto se ejerce en el periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del año fiscal, por el principio de anualidad.

Por su parte, el control no se refiere a ejercer el gasto de manera arbitraria, sino precisamente al Logro de resultados, promoviendo un ejercicio de Los recursos eficiente.

Seguimiento: Se refiere al seguimiento puntual del avance en los objetivos de cada Dependencia y Entidad, bajo los principios de verificación (monitoreo) sobre el grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

permiten generar información para determinar el impacto (efectos) de los programas presupuestarios, buscando una valoración objetiva del desempeño de Los programas presupuestarios, con orientación a resultados.

Evaluación: La evaluación es el análisis sistemático y objetivo de las políticas públicas y los programas presupuestarios, con el fin de determinar La pertinencia y el logro de sus objetivos y metas, así como su eficacia, calidad, resultados, impacto y sostenibilidad. La importancia de esta etapa radica en la información que genera para la operación de un Presupuesto basado en Resultados.

Rendición de cuentas: En esta etapa se busca dar cuenta de los recursos del ejercicio de los resultados públicos (Transparencia), así como el explicar los resultados derivados del ejercicio de los recursos, corregir deficiencias y aplicar lecciones aprendidas durante y después de la ejecución de los recursos, como acciones de mejora para buscar un mayor impacto para los ciudadanos (Rendición de Cuentas).

De lo antes mencionado, refiere que las facultades de la Secretaría de Finanzas empiezan y terminan con el ciclo presupuestario, dando inicio a la etapa de fiscalización la cual compete a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción II párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 fracción VI y 76 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en el 3 de la Ley de Fiscalización y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, que establecen la competencia de la Auditoría para fiscalizar la cuenta pública, así como conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización.

De lo antes referido, comenta que en términos de la fracción VII del artículo 16 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría tendrá entre sus atribuciones el verificar que las operaciones que realicen las entidades sujetas de fiscalización sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado y leyes fiscales sustantivas; la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; Ley de Gasto Público; Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; orgánicas, de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; de Asociaciones Público Privadas, de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y Los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias.

Señala que además de la Auditoría Superior del Estado, también le compete a la Auditoría Superior de la Federación en términos del artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, verificar que las operaciones que realicen las entidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes Federal de Deuda Pública, General de Partidos Políticos; Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación; de Asociaciones Público Privadas, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad y de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, las correspondientes a obras públicas y adquisiciones de las entidades federativas, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables a estas materias.

En ese sentido, menciona que el proceso de fiscalización da inicio con la presentación de la Cuenta Pública por parte de los Entes Públicos, por lo que compete a la Auditoría Superior del Estado, con fundamento en el artículo 16 fracción 11 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, y termina con la calificación de la cuenta pública por parte del Congreso del Estado, la cual se realiza con base en el análisis de los informes individuales entregados por parte de la Auditoría al Congreso a través de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, la cual se encarga, únicamente de dictaminar los informes individuales puestos a su consideración.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Refiriendo como base el siguiente precepto Constitucional:

"Artículo 45.- El...

En ...

En su oportunidad revisará y calificará la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas y la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, que le deberán ser remitidas, declarando si las cantidades percibidas y las gastadas se adecuan a las partidas respectivas del presupuesto de egresos, si se actuó de conformidad con las leyes de la materia, si los gastos están justificados y si, en su caso, hay lugar a exigir alguna responsabilidad. Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales y municipales, y todo ente que reciba recursos públicos, deberán administrar y ejercer dichos recursos, bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

En el caso de las cuentas del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, deberá revisarse la recaudación y analizarse si fueron percibidos los recursos del caso en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos, los órganos con autonomía de los poderes, las entidades estatales o municipales y todo ente público que maneje o administre fondos públicos, elaborarán y presentarán la información que se incorporará a la Cuenta Pública correspondiente, en términos de esta Constitución y de la ley de la materia."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con relación a lo anterior, expone también que el artículo 58 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece que son facultades del Congreso:

" ... Revisar la Cuenta Pública del Gobierno del Estado de Tamaulipas, así como la Cuenta Pública de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado. La revisión de la cuenta pública tiene por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en la Ley de Ingresos en su caso y en el Presupuesto de Egresos, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de las cuentas públicas, el Congreso cuenta con la Auditoría Superior del Estado, como órgano técnico de fiscalización superior, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes ...

Las cuentas públicas del ejercicio fiscal correspondiente deben ser presentadas al Congreso, a más tardar, el 30 de abril del año siguiente y se puede ampliar el plazo de presentación de la cuenta pública del Gobierno de Estado de Tamaulipas, cuando medie solicitud del Gobernador suficientemente justificada a juicio del Congreso, previa comparecencia del titular de la dependencia competente, pero la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior de Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultados de la revisión de la cuenta pública. El Congreso debe concluir la revisión de las cuentas públicas a más tardar el 15 de diciembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado, sin demérito de que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el trámite de observaciones, recomendaciones o acciones promovidas por la propia Auditoría, seguirá su curso en términos de lo dispuesto por esta Constitución y la Ley."

De igual forma, aunado a lo anterior, el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, prevé que la función de fiscalización corresponde a la Auditoría Superior del Estado, la que debe:

" I.- Fiscalizar en forma posterior, los ingresos y egresos públicos; el manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos, de los órganos con autonomía de los poderes y de las entidades estatales y municipales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas respectivos, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley.

...

II.- Entregar al Congreso del Estado el informe de resultados de la revisión de cada una de las cuentas públicas que reciba, dentro de los plazos que señale la ley. Dichos informes contemplarán los resultados de la revisión efectuada y la referencia a la fiscalización del cumplimiento de los programas."

De anteriormente expuesto, estima que ha quedado justificado que es competencia de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades sujetas de fiscalización, con apego a los procedimientos y exigencias de las disposiciones constitucionales y legales en materia de gasto, contabilidad gubernamental y de disciplina financiera aplicables a la fiscalización y rendición de cuenta pública.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además, no omite señalar que de acuerdo a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, los tipos de auditoría señalados consisten en:

- a) Auditorías financieras: son evaluaciones independientes, reflejadas en una opinión con garantías razonables, de que la situación financiera presentada por un ente, así como los resultados y la utilización de los recursos, se presentan fielmente de acuerdo con el marco de información financiera.*
- b) Auditorías de cumplimiento: Determinan en qué medida el ente auditado ha observado las leyes, los reglamentos, las políticas, los códigos establecidos y otras disposiciones contractuales.*

Finalmente, con relación a lo anteriormente expuesto y de las disposiciones Constitucionales y legales antes expuestas señala que se concluye que las funciones fiscalizadoras competen única y exclusivamente a la Auditoría Superior de la Federación y a la Auditoría Superior del Estado, y que es atribución de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, por lo que naturaleza jurídica de las atribuciones de la Comisión de Finanzas, Planeación Presupuesto y Deuda Pública del Congreso no son fiscalizadoras y no pueden tampoco dar la apariencia de que realizan funciones similares.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Primeramente nos permitimos informar que en fecha 15 de diciembre del año 2021, se expidió el Decreto No. 65-106, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Gasto Público, mismo que fue analizado y observado por el Ejecutivo del Estado, recibiendo dichos pronunciamientos la Diputación Permanente en Sesión del día 21 de diciembre del 2021.

De lo anterior, nos permitimos pronunciarnos en el sentido de aceptar y dar por vistas las opiniones u observaciones que tuvo a bien remitir el titular del Poder Ejecutivo a esta Soberanía Popular.

Sin embargo, consideramos que tenemos la libertad y el derecho de aceptar o no las observaciones formuladas por el titular del Poder Ejecutivo, lo anterior con fundamento en el numeral 2 del artículo 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Toda vez que bajos los argumentos señalados en sus observaciones, podemos concluir que lo que abunda no daña y lo que es obvio para unos no debe ser para todos, por tal motivo, concluimos que no estamos en ningún momento generando malas interpretaciones ni mucho menos siendo repetitivos.

No olvidemos que una de los objetivos principales de las reformas sujetas a nuestro parecer, siempre ha sido, que el gasto público estatal sea un instrumento jurídico de la administración pública, que contenga la aplicación de los recursos públicos del Estado, siempre buscando que se lleven a cabo el mejor cumplimiento de las metas y de los objetivos del gobierno, todo ello, en apego a las disposiciones constitucionales y legales aplicables, lo cual, sin lugar a dudas, genera con ello uno de los principales compromisos que se adquieren al tener la investidura de legisladores, es decir, la de velar y respetar en todo momento los preceptos constitucionales y legales y evitar con ello, posibles irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos.

Por tal motivo, respecto al presente asunto, no permitimos pronunciarnos en el sentido de dejar sin efectos las observaciones que tuvimos a bien recibir y dejar en sus términos originales el presente Decreto.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE SOSTIENE EL CONTENIDO ORIGINAL OBJETO DE OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 65-106, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE GASTO PÚBLICO, EL CUAL SE APROBO EN FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO. Se sostiene el contenido original objeto de observaciones al Decreto Número 65-106, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Gasto Público, el cual se aprobó en fecha 15 de diciembre de 2021 por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

ARTICULO SEGUNDO. Remítase al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación inmediata, con fundamento en el artículo 122, numeral 5, de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

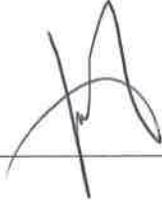
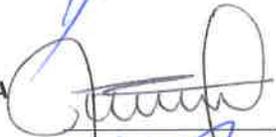
ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA	_____		_____
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL		_____	_____
DIP. URSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL		_____	_____
DIP. MAGALY ROBINSON DEANDAR VOCAL		_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL	_____	_____	_____